

ESCRITO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA INVITACIÓN ABREVIADA DEFINITIVA
No. 001 DE 2020 - SEGUROS

OBSERVACIONES AON.

Recibida el día 07 de febrero de 2020 a las 5:17 P.M del correo electrónico: diana.ruiz@aon.com

PREGUNTA:

PRIMERA OBSERVACION

Numeral 3.21. Garantías

En el numeral observado se exige que las Garantías se constituyan por un porcentaje del valor estimado para contratar el programa de seguros de la Entidad.

El Numeral 1 – Presupuesto Oficial, indica que el presente proceso de selección NO causará comisión, gastos, honorarios o erogación alguna a cargo de Servicios Postales Nacionales.

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, reiteramos nuestra solicitud para que se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

Este requisito no tendría discusión alguna si el objeto del presente proceso fuera la contratación de los seguros de la Entidad, pero como no es el caso, por ello insistimos, teniendo en cuenta que el contrato que se derive de la presente contratación – Corredor de Seguros – no generará erogación a su cargo, se trata de un contrato que no tiene valor económico.

Precisamos que tal como se encuentra el requerimiento, implicaría constituir una garantía de seriedad de oferta por más del 100% del valor que recibiría el Intermediario, lo cual está en contravía de lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), que indica la suficiencia de las garantías, así:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

...

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

...

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV” (subrayado y negrilla fuera del texto original).

RESPUESTA:

Servicios Postales Nacionales S.A., confirma la respuesta dada en el Escrito de Preguntas y Respuestas publicado el día 04 de febrero del presente año frente a la Invitación abreviada preliminar, donde se indicó:

“Frente a la presente observación, se aclara que si bien es cierto que este proceso no causará erogación de gastos para SPN, en la Nota 1 del numeral 13 del estudio previo se indica que el valor para efectos de expedición de garantías será de \$2.600.000.000, teniendo en cuenta el presupuesto estimado para la contratación del programa general de seguros para la vigencia de 2020. Por lo tanto no se acepta observación y se indica que el porcentaje de comisión indicado (10%) en las observaciones, no corresponde a una regla general o consuetudinaria del contrato de corretaje de seguros, y esta dependerá de los términos pactados entre aseguradora y corredor”.

Asimismo se deberán tener en cuenta los porcentajes establecidos en el acápite *Garantías*, mediante el cual se solicitaron las siguientes pólizas:

(...)

- **Cumplimiento:** *Por un valor asegurado del treinta por ciento (30%) del valor estimado y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.*
- **Calidad del servicio:** *por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha suscripción del contrato.*
- **Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** *por un valor del cinco por ciento (5%) del valor estimado y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del contrato.*
- **Póliza de responsabilidad civil profesional errores y omisiones:** *Por un valor mínimo asegurado de **DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (2.600.000.000)**, por medio de la cual se cubran los posibles perjuicios patrimoniales provenientes de la responsabilidad civil profesional en que incurra cualquier miembro del equipo de trabajo del corredor de seguros como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores u omisiones cometidos en el desarrollo de su actividad como asesor de seguros. Con una vigencia anual con su respectiva renovación hasta el término de ejecución del contrato.*

Nota 1: *Para efectos de constitución de garantías única de cumplimiento, el valor estimado será el referente a las primas pagadas para el programa actual de seguros, las cuales fueron emitidas por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.600.000.000)**. (...)*

PREGUNTA:

SEGUNDA OBSERVACION

Numeral 4.1.3. Requisitos Habilitantes Técnicos Literal

c. Equipo mínimo de trabajo

- **Nota 5:** Solicitamos a la Entidad que permita únicamente la presentación de certificación laboral firmada por el Representante Legal y el Departamento de Recursos Humanos del oferente, la cual incluye la información necesaria para acreditar el vínculo laboral y las funciones desempeñadas, sin requerir copia del contrato de trabajo por cuanto este documento incluye información de carácter confidencial del Empleado que debe ser tratada conforme a la normatividad aplicable respecto de la protección de datos personales.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de precisar que serán válidas las certificaciones. Por consiguiente, se verá reflejado en la respectiva adenda, para lo cual la citada nota quedará así:

“Nota 5: El técnico que dentro de la propuesta allegada se ofrezca como in house (ver marco obligacional), podrá ser parte del equipo mínimo habilitante, pero en todo caso deberá estar vinculado con el proponente mediante contrato laboral o de prestación de servicios por lo menos con un (1) año de antelación al cierre del presente proceso. Para acreditar tal vinculación se deberá allegar copia del respectivo contrato laboral o de prestación de servicios y/o certificación laboral firmada por el Representante Legal y/o el Departamento de Recursos Humanos del oferente”, con la presentación de la respectiva oferta.

PREGUNTA:

TERCERA OBSERVACION

Numeral 4.3. Criterios de Desempate

Segundo Criterio: De la lectura de las respuestas dadas a las observaciones de la invitación preliminar y de la invitación definitiva, sigue sin ser clara la forma en la cual se va a tener en cuenta el mayor valor asegurado de las certificaciones adicionales sobre el manejo de programas de seguros.

Agradecemos precisar que la sumatoria de los valores asegurados corresponderá exclusivamente a los ramos de Transporte de Mercancías, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y/o Directores y Administradores, Multirriesgo y/o Todo Riesgo Daño Material y Manejo

RESPUESTA:

Se le aclara al observante que las certificaciones allegadas, deberán establecer al menos tres (3) de los siguientes ramos: Transportes de mercancías, responsabilidad civil servidores públicos y/o directores y administradores, Multirriesgo y/o Todo Riesgo Daño Material y manejo. Para mayor claridad, se expone con el siguiente **ejemplo**:

El proponente xxx allegó en una sola certificación adicional a la mínima habilitante, en la que se denota el manejo de pólizas de seguros en los siguientes ramos y con los siguientes valores asegurados: Transportes de mercancías (\$100), Multirriesgo (\$500) y Todo Riesgo Daño Material (\$200). El valor total asegurado para efectos del criterio de desempate será la sumatoria de los anteriores valores, es decir \$800.

Por otro lado si el proponente yyy allegó tres (3) certificaciones, así:

1. La primera certificación por el ramo de manejo por valor asegurado de \$100

2. La segunda certificación por el ramo de transporte de mercancías por valor asegurado de \$800
3. La tercera certificación por el ramo de todo riesgo por valor asegurado de \$100

El valor total asegurado, para efectos de criterio de desempate, será la sumatoria de los valores asegurados, es decir \$1000.

Conforme a lo anterior, prevalecerá para efectos del segundo criterio de desempate el proponente yyy, por acreditar, con las certificaciones allegadas, el mayor valor asegurado.

OBSERVACIONES GONSEGUROS.

Recibida el día 10 de febrero de 2020 a las 6:31 P.M del correo electrónico: luisgutierrez@gonseguros.com.co

PREGUNTA:

OBSERVACION NO. 1

3.11 JURIDICO LEGAL

Además de las reglas previstas en la presente invitación, el Proceso de Invitación Abreviada y el contrato que surja con ocasión del mismo, se regirá por la Constitución Política, por el Manual de Contratación de Servicios Postales Nacionales S.A, así como por las demás disposiciones civiles y comerciales que regulen la materia o resulten pertinentes y aplicables de acuerdo con las leyes colombianas.

Servicios Postales Nacionales S.A., mediante Acuerdo 05 de 2019 **“por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.”**

En el CAPITULO II ETAPA PRECONTRACTUAL define:

MODALIDADES DE SELECCIÓN

La escogencia del contratista se efectuará bajo las siguientes modalidades de selección objetiva:

1. Invitación Pública
2. Invitación Abreviada
3. Contratación Directa
4. Acuerdo Marco de Precios, grandes superficies y demás instrumentos de agregación de demanda implementados por Colombia Compra Eficiente

Contratos Marco para la Selección de una Bolsa de Proveedores La Modalidad de Invitación Pública e Invitación Abreviada aplica:

MODALIDAD	APLICA
Invitación Pública	Procesos con cuantía igual o superior a 1000 SMMLV

<i>Invitación Abreviada</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Adquisición de bienes que pertenezcan al giro ordinario de los negocios de la empresa, sin consideración a su cuantía, definidos por el comité de compra</i> • <i>Consultorías</i> • <i>Procesos cuya cuantía sea superior a 100 SMMLV e inferior a 1000 SMMLV</i> • <i>Cuando se haya declarado desierta la Invitación Pública</i>
-----------------------------	---

En la descripción de la INVITACIÓN ABREVIADA establecida en el Acuerdo No. 05 de 2019, establece:

*“Se optará por esta modalidad para la adquisición de bienes, obras y servicios requeridos para al giro ordinario de los negocios de la empresa, sin consideración a su cuantía, definidos por el comité de compras, consultoría, procesos cuya cuantía sea igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 1000 SMMLV. **Así mismo, se optará por esta modalidad cuando se haya declarado desierta la invitación pública (subreyado y negrita es nuestro)**”*

Una vez revisados los procesos de selección adelantados por la Entidad, no se encuentra radicado proceso alguno para la Selección de Intermediario de Seguros mediante la figura de Invitación Pública y que se haya declarado desierto, requisito establecido en el Manual de Contratación de Servicios Postales, razón por la cual, el actual proceso de Selección carece de legalidad jurídica, por lo cual solicitamos a la Entidad, dar por terminado el proceso de selección mediante invitación abreviada No. 001 de 2020 por los argumentos antes expuestos.

Sin existir razón jurídica para continuar con el proceso de selección mediante invitación abreviada No. 001 de 2020, en el numeral 3.11 Jurídico Legal ya definido, es aplicable ala presente invitación, no es ajeno la utilización de leyes colombianas que buscan establecer condiciones para la selección de intermediarios de seguros de la Entidad. No se encuentra este proceso atemperado ni al manual de contratación ni a la ley

RESPUESTA:

No se acepta la observación, pues de conformidad al capítulo II “ETAPA PRECONTRACTUAL” subtítulo MODALIDADES DE SELECCIÓN del Manual de Contratación de la empresa, la modalidad de selección para el presente proceso de contratación obedece, efectivamente, a una Invitación Abreviada, como quiera que la tipología del contrato es una consultoría, contrato que está consagrado entre las causales para ésta modalidad.

No cabe duda que el contrato de corretaje corresponde a una consultoría, toda vez que con la presente invitación se busca adjudicar a una persona jurídica que ofrezca servicios de asesoría y elaboración de estudios especializados en una determinada materia (seguros), la cual ofrecerá conocimientos y experiencia específica en dicha área.

Vale señalar que esta situación fue claramente establecida en los estudios previos y en la invitación publicada.

PREGUNTA:

OBSERVACION NO. 2

4.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

1. *En caso que dos (2) o más propuestas obtengan el mismo puntaje, se preferirá la que tenga mayor puntaje en el factor de experiencia específica del proponente; en caso de persistir el empate, se preferirá lo que obtenga el mayor puntaje en el factor formación adicional y experiencia adicional del equipo de trabajo*
2. *Si persiste el empate, se elegirá al proponente que acredite el mayor valor asegurado con las certificaciones adicionales sobre el manejo de programas de seguros.*
3. *En el evento que continúe el empate, se preferirá al proponente que certifique en su nómina por lo menos un mínimo del 10 % de sus empleados en las condiciones de discapacidad. Para acreditar dicha condición se deberá allegar certificación de la oficina del trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año, contados a partir del cierre del proceso de selección, Igualmente deberán mantenerse dicha contratación por un lapso igual al de la contratación y sus prórrogas. Si se llegase a presentar Consorcio o Unión temporal el requisito del 10 % se deberá presentar por cada uno de los integrantes.*
4. *En el evento de persistir el empate, la empresa convocará a los proponentes a través de sus representantes legales o apoderados y adjudicará el contrato al proponente que siga en el orden de elegibilidad.*

A pesar que la Entidad de contar con su propio régimen de contratación (Acuerdo No. 05 de 2 de agosto de 2019), se debe considerar las leyes establecidas por el Gobierno buscando la selección objetiva de los asesores de Servicios Postales Nacionales S.A.

Una vez verificado el Acuerdo No. 05 de 2020, no se define en el mismo, cuales condiciones se van a utilizar en el evento de presentarse empate en la puntuación de los proponentes.

Dentro de ese lineamiento el Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.1.2.2.9 establece condiciones objetivas que permiten seleccionar las ofertas en el caso de que exista empate en los factores de puntaje establecidos.

La entidad aplica el primer principio que corresponde a adjudicar al proponente con mayor puntaje en experiencia, si persiste el puntaje en formación adicional y experiencia adicional del equipo de trabajo. Situación que corresponde totalmente a los factores ponderables de experiencia establecidos en la invitación.

Al verificar el segundo factor, que no se define como se establece por parte de la Entidad y que desde ningún punto de vista, aplica para una selección objetiva, describe:

2. *Si persiste el empate, se elegirá al proponente que acredite el mayor valor asegurado con las certificaciones adicionales sobre el manejo de programas de seguros.*

Consideramos que dicho factor de desempate es meramente subjetivo y para nada, establece condiciones diferenciales para el proponente que lo acredite (sólo lo podrán soportar las grandes firmas corredoras de seguros).

Antes esta situación anómala, presentamos nuestra observación al respecto. Servicios Postales Nacionales da respuesta a nuestro requerimiento de dar la posibilidad que las diversas firmas corredoras de seguros puedan llegar a ser adjudicatarias del proceso de selección mediante invitación 01 de 2020 y se argumenta: "No es excluyente dado que no es un factor habilitante y este busca cualificar al adjudicatario con relación aquel que cuente con la mayor idoneidad y experiencia."

En los procesos de selección como el que nos ocupa, la entidad busca que la firma proponente a la cual se le adjudique el contrato de intermediación del programa de seguros, acredite la idoneidad y experiencia, tal y como lo define Servicios

Postales Nacionales.

Si se revisa el pliego de la invitación y luego que el proponente cumpla con los requisitos habilitantes establecidos, ha definido la Entidad los factores ponderables tomando como base la experiencia del proponente en asesoría integral de programas de seguros, asesoría en las reclamaciones que afecten las pólizas contratadas, personal con perfiles adecuados para el manejo de las pólizas de Servicios Postales Nacionales S.A.

Con los factores establecidos, se espera que exista una pluralidad de oferentes, que por nuestra actividad y la trayectoria en el mercado de intermediación, nos da la experiencia e idoneidad necesaria para brindar asesoría integral a la Entidad y en el caso nuestro, lo hemos venido realizando desde el año 2013.

A pesar de tener un régimen de contratación que se rige por el Derecho privado y que se establece en el Acuerdo No 005 de 2019, consideramos que la Entidad debe establecer criterios muy objetivos respecto a sus requerimientos y que prime las leyes o normas que se dictan en pro de dar la oportunidad a aquellas empresas que de una u otra forma, hemos venido copando espacios en la industria aseguradora.

En este proceso que busca la pluralidad de oferentes como menciona la entidad, no va permitir con los criterios de desempate establecidos, en el numeral 2, donde es claro que las grandes firmas corredores de seguros, son las únicas que pueden ser adjudicatarias del proceso, por brindar asesoría a firmas de gran envergadura a nivel nacional y cuyos valores asegurados por diversas coberturas, solo pueden demostrarlo esas pocas firmas.

La experiencia de las firmas intermediarias de seguros no se mide con la determinación de un mayor valor asegurado, ni dan lugar a elegir el mejor corredor de seguros, afirmación coherente con la respuesta dada por Servicios Postales a la tercera observación presentada por Willis Towers Watson Colombia y a Delima, que expresa:

OBSERVACIONES WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA.

Recibida el día 03 de febrero de 2019 a las 2:32 P.M del correo electrónico: agusto.alvarez@willistowerswatson.com

PREGUNTA:

2. NUMERAL 4.2.1. – SUBNUMERAL 2 MANEJO DE RECLAMACIONES. Al igual que en el numeral anterior, sugerimos a la entidad modificar este criterio de evaluación otorgando el máximo puntaje al oferente que acredite el mayor valor indemnizado con las dos certificaciones aportadas de tal suerte que se califique con mayor puntaje al proponente con la mejor experiencia.

RESPUESTA:

No se acepta observación como quiera que un mayor indemnizado no garantiza la efectividad ni mayor experiencia del proponente, toda vez que este trámite depende de las condiciones especiales del programa general de seguros. (negrilla y subrayado nuestro).

OBSERVACIONES DELIMA MARSH

Recibida el día 03 de febrero de 2019 a las 3:30 P.M del correo electrónico: omar.gomez@marsh.com

PREGUNTA:

2. NUMERAL 4 .2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE – 30 PUNTOS

a) SUBNUMERAL 1. MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS – 10 PUNTOS Y SUBNUMERAL 2. EXPERIENCIA EN RECLAMACIONES – 10 PUNTOS

Del análisis realizado a los criterios de evaluación dispuestos por Servicios Postales Nacionales S.A. para seleccionar

la mejor oferta, conocedores del mercado de la intermediación a nivel nacional, es fácil concluir que cualquier intermediario – incluso las agencias de seguros sin experiencia en la administración de programas de seguros de entidades estatales, están en capacidad de cumplir los exigidos requisitos exigidos para obtener la máxima puntuación, lo cual indudablemente terminara en que todos los proponentes obtengan la mayor calificación y finalmente resulte el proceso en empate.

Con base en lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente invitamos a Servicios Postales Nacionales S.A. a promover una verdadera competencia entre los proponentes y valorar objetivamente los méritos de los corredores, exigiendo y calificando la mayor experiencia de los intermediarios de seguros, para lo cual proponemos los siguientes criterios de evaluación:

EXPERIENCIA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS: Calificar con el máximo puntaje al proponente que acredite mediante cuatro (4) certificaciones el mayor valor en primas, advirtiendo que no se aceptan certificaciones de programas de seguros de entidades financieras sobre seguros de deudores; a los demás, calificar en forma proporcional.

EXPERIENCIA EN RECLAMACIONES: Asignar el máximo puntaje al proponente que acredite mediante cuatro (4) certificaciones que atendió siniestros y obtuvo el pago de indemnizaciones en cualquiera de los ramos contratados por Servicios Postales Nacionales S.A. en cuantía superior a los \$200 MIL millones de pesos y a los demás asignar calificación en forma proporcional. Favor aclarar

RESPUESTA:

Frente a la sugerencia de incluir nuevos criterios de evaluación en la experiencia de programas de seguros y de reclamos, se le informa al observante que no es posible acceder a su solicitud, por cuanto los criterios calificables mencionados en la invitación se consideran suficientes para la selección del intermediario, así mismo, se informa que se realizará modificación, la cual se verá reflejada en la invitación definitiva. Se relaciona a continuación modificación:

“El proponente que allegue hasta dos (2) certificaciones, expedidas por un cliente del sector público o privado de reclamaciones atendidas y pagadas por siniestros ocurridos a partir del 1 de enero de 2009 con una indemnización neta de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000), que individualmente o sumadas acrediten dicho valor en cualquiera de los siguientes ramos: Transportes de mercancías, responsabilidad civil servidores públicos y/o directores y administradores, Multirisgo y/o Todo Riesgo, Daño Material y manejo. La certificación debe indicar el ramo afectado, el valor pagado o indemnizado, la fecha del siniestro y la fecha de pago del mismo

Nota: El proponente que no la presente o lo haga de manera incompleta no obtendrá puntaje”.

Adicionalmente, se aclara al observante que una mayor indemnización no garantizará la efectividad ni mayor experiencia del proponente, toda vez que este trámite depende de las condiciones especiales del programa general de seguros. (negrilla y subrayado es nuestro)

En ese orden de ideas, es contradictoria la posición de la Entidad, en otorgar como segundo criterio de desempate el mayor valor asegurado en primas, que como aplica para indemnizaciones, no es un factor que determina la idoneidad y experiencia de la firma proponente.

Por lo antes expuesto, solicitamos a la Entidad en pro de lograr la mayor transparencia en el presente proceso, que se excluya el numeral no. 2 de los criterios de desempate, tal y como lo afirma la entidad no garantiza la idoneidad ni la experiencia del proponente y que además, no encontramos soportado la aplicación del citado criterio subjetivo.

Esta misma solicitud la realiza la firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS donde pide reemplazar el numeral

dos: mayor valor asegurado y aplicar un concepto de desempate acorde a la ley como es Acreditación de funcionarios en condición de discapacidad, aceptada por la Entidad pero como tercer factor de desempate.

Dos de tres firmas solicitan excluir dicho factor, pero al entidad hace caso omiso al requerimiento.

Las únicas observaciones donde solicitan aplicar criterios de mayor valor asegurado como factor ponderable, así como mayor valor indemnizado, son las firmas DELIMA y WILLIS, las cuales a la luz del mercado de intermediarios a nivel nacional, pueden acreditar ese mayor valor asegurado, sin que los demás proponentes podamos acceder a ese factor de desempate. Adicional, DELIMA Y WILLIS vienen participando desde hace muchos años en procesos de selección de intermediarios de seguros como consorcio o unión temporal, situación de demuestr que serán los únicos que puede ser adjudicatarios del presente proceso de selección, lo que va en contravía del principio de transparencia que regula la contratación estatal.

Lo que si es claro enunciar, es que el Gobierno Nacional ha realizado esfuerzos importantes para impulsar las empresas nacionales y que hacen importantes esfuerzos para mantener su condición en un mercado tan competido como el nuestro.

En la SUBSECCIÓN 2 INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Decreto 1082 de 2015, define incentivos para la contratación pública estableciendo:

- *Para la Industria Nacional, la Ley 816 de 2003, reglamentada por el Decreto Nacional 2473 de 2010 y el Decreto Nacional 734 de 2012.*
- *Limitación a Mipyme Decreto 1082 de 2015*
- *Incentivo a empresas que vinculen a su planta, personas en condición de discapacidad – Artículo 1 del Decreto 392 de 2018. Esta última aceptada por la Entidad, pero aplicable como tercer factor de desempate.*

Basados en lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar el numeral 2 de factor de desempate establecido subjetivamente por la Entidad y aplicar los incentivos establecidos por el Gobierno en la Contratación pública, debidamente regulados y basados en criterios objetivos aplicables a la contratación de las entidades públicas.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que el criterio de desempate, objeto de la presente, no es subjetivo ya que la demostración de un mayor valor asegurado es una actividad inherente a las de intermediación de seguros, que garantizará que el futuro adjudicatario del proceso ha tenido una trayectoria e idoneidad propia para la atención del programa general de seguros de esta empresa. Es preciso señalar, que este valor asegurado debe ser adicional a la experiencia mínima habilitante.

Sin perjuicio de lo anterior y a pesar que de acuerdo al régimen privado de contratación que rige a Servicios Postales Nacionales S.A., la aplicación del Decreto 1082 de 2015¹ no es viable, vale aclarar que dicha norma no desconoce la discrecionalidad que se le otorga al contratante para establecer con prelación criterios de desempate que tengan en cuenta factores de escogencia y calificación establecidos en los términos del proceso de selección, tal y como se estableció en la presente invitación abreviada.

¹ Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones. (...).

OBSERVACIONES GONSEGUROS.

Recibida el día 11 de febrero de 2020 a las 4:26 P.M del correo electrónico: luisquiterrez@gonseguros.com.co

PREGUNTA:

OBSERVACION NO. 14.1.3 TECNICOS

- c. **Equipo mínimo de trabajo:** De acuerdo con la naturaleza del contrato de corretaje y como requisito habilitante, el proponente deberá ofrecer y acreditar con su oferta, el personal con los siguientes requisitos de formación, experiencia y vinculación que se relaciona a continuación:

Nº	TÍTULO	FORMACIÓN ADICIONAL	EXPERIENCIA
1	Profesional en Derecho, Administración de Empresas, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería o afines	Con título de posgrado en áreas relacionadas con seguros	Cinco (5) años o más de experiencia en el manejo de seguros, la cual deberá estar certificada por agencias, corredores y/o compañías de seguros.
1	Tecnólogo en seguros	N.A.	Tres (3) años o más, de experiencia en el manejo de seguros, la cual deberá ser certificada por agencias, corredores y/o compañías de seguros
2	Técnicos en seguros	N.A.	Tres (3) años o más, de experiencia en el manejo de seguros, la cual deberá ser certificada por agencias, corredores y/o compañías de seguros
1	Profesional en áreas de la salud, y/o Derecho, Administración de Empresas, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería o afines	Con especialización en riesgos laborales o seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional, o derecho laboral o seguridad social o cualquier área relacionada con la seguridad de los trabajadores y la prevención de riesgos para los mismos.	Tres (3) años o más, de experiencia en el manejo de seguros, la cual deberá ser certificada por agencias, corredores, compañías de seguros y/o empresas públicas o privadas

Nota 1: Para la acreditación de la formación profesional y experiencia del equipo de trabajo deberá allegarse hoja de vida, certificaciones laborales y certificaciones de estudio a las que haya lugar.

Nota 2: Junto con la presentación de la propuesta se deberá allegar carta de intención en la que manifieste que en caso de que la firma oferente sea adjudicataria dentro del presente proceso integrarán el equipo de trabajo mínimo a través de una vinculación laboral o por prestación de servicios. Esta carta de intención debe ser suscrita por el Representante Legal y por el profesional que corresponda.

Nota 3: La experiencia del equipo de trabajo se computará a partir de la terminación de materias y/o título como profesional, técnico o tecnólogo conforme al título académico acreditado para lo cual se tendrá en cuenta las normas que en materia rijan.

Nota 4: Para requisitos habilitantes cualquier formación académica superior a la mínima solicitada dará lugar a habilitar la propuesta y los mayores costos que esto implique serán asumidos por su totalidad por el proponente adjudicatario.

Nota 5: El técnico que dentro de la propuesta allegada se ofrezca como *in house* (ver marco obligacional), podrá ser parte del equipo mínimo habilitante, pero en todo caso deberá estar vinculado con el proponente mediante contrato laboral o de prestación de servicios por lo menos con un (1) año de antelación al cierre del presente proceso. Para acreditar tal vinculación se deberá allegar copia del respectivo contrato laboral o de prestación de servicios con la presentación de la respectiva oferta.

El programa de seguros de la Entidad requiere que el personal que el proponente pone a disposición para la asesoría integral, cuenten con la suficiente experiencia para aportar sus conocimientos para la adecuada estructuración de los programas de seguros, asesoría integral en la atención de las indemnizaciones y en fin, todos los procesos relacionados con el importante programa de seguros con que cuenta Servicios Postales Nacionales S.A. y con el fin de que ese personal que ha venido desarrollando actividades con el proponente y que adicional permanezca durante toda la ejecución del contrato, es apropiado que la Entidad admita que en la propuesta, los funcionarios puestos a disposición de la Entidad, cuenten con un contrato laboral a término indefinido y que dichos funcionarios tengan una vinculación con la firma proponente con un término no menor a tres (3) meses.

Adicional, siendo fundamental que los funcionarios propuestos, acrediten una importante experiencia en el sector asegurador, sugerimos a la Entidad ajustar los requerimientos de experiencia profesional de cada uno de los perfiles requeridos, que desde ningún punto de vista, desmejora las condiciones de la invitación, por el contrario, fortalece la asesoría integral del proponente:

No.	TITULO	FORMACION ADICIONAL	EXPERIENCIA
1	Profesional en Derecho, Administración de Empresas, economía, Contaduría Pública, ingeniería o afines	Especialización en áreas relacionadas con seguros	Diez (10) años o más de experiencia en el manejo de seguros, la cual deberá estar certificada por agencias, corredores y/o compañías de seguros
1	Tecnólogo en seguros o profesional en áreas del conocimiento	N.A.	Diez (10) años o más de experiencia en el manejo de seguros, la cual deberá estar certificada por agencias, corredores y/o compañías de seguros

2	Técnicos en seguros o profesional en áreas del conocimiento	N.A.	Diez (10) años o más de experiencia en el manejo de seguros, la cual deberá estar certificada por agencias, corredores y/o compañías de seguros
1	Profesional en áreas de la salud, y/o derecho, administración de empresas, economía, contaduría pública, ingeniería o afines	Con especialización en riesgos laborales o seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional o cualquier área relacionada con la seguridad de los trabajadores y la prevención de riesgos de los mismo o en sector salud	Cinco (5) años o más de experiencia en el manejo de seguros, la cual deberá estar certificada por agencias, corredores y/o compañías de seguros y/o en firmas especializadas donde realizó sus actividades relacionadas con riesgos laborales, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, prevención de riesgos, entre otras actividades en empresas públicas o privadas

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta el principio de Pluralidad de oferentes, la Entidad se mantiene en los requisitos habilitantes del equipo mínimo de trabajo se considera que la experiencia solicitada es suficiente y junto con las demás especificaciones requeridas se garantizará un intermediario idóneo y capaz.

PREGUNTA:

OBSERVACION NO. 2

CRITERIOS DE DESEMPATE

1. En caso que dos (2) o más propuestas obtengan el mismo puntaje, se preferirá la que tenga mayor puntaje en el factor de experiencia específica del proponente; en caso de persistir el empate, se preferirá lo que obtenga el mayor puntaje en el factor formación adicional y experiencia adicional del equipo de trabajo.
2. Si persiste el empate, se elegirá al proponente que acredite el mayor valor asegurado con las certificaciones adicionales sobre el manejo de programas de seguros.
3. En el evento que continúe el empate, se preferirá al proponente que certifique en su nómina por lo menos un mínimo del 10 % de sus empleados en las condiciones de discapacidad. Para acreditar dicha condición se deberá allegar certificación de la oficina del trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año, contados a partir del cierre del proceso de selección, Igualmente deberán mantenerse dicha contratación por un lapso igual al de la contratación y sus prórrogas. Si se llegase a presentar Consorcio o Unión temporal el requisito del 10 % se deberá presentar por cada uno de los integrantes.
4. En el evento de persistir el empate, la empresa convocará a los proponentes a través de sus representantes legales o apoderados y adjudicará el contrato al proponente que siga en el orden de elegibilidad.

Reiteramos nuestra observación a la Entidad en el sentido de eliminar el criterio No. 2 factor de desempate, el cual

desde ningún punto de vista jurídico se adecuada a las normas y directrices de la contratación estatal.

En respuesta a las diversas observaciones presentadas al respecto, no precisa Servicios Postales Nacionales S.A. su aplicabilidad, la cual no se determina en el Acuerdo No. 05 DE 2019 que regula la contratación de la Entidad, como tampoco se adecua a las diversas normas aplicables a la contratación, lo que demuestra, que su determinación de incluirse y sostenerse a pesar de las observaciones en contrario, corresponde a una decisión netamente subjetiva, que no es coherente con los esquemas establecidos en los principios de selección objetiva, principio de igualdad y Principio de transparencia, de la contratación estatal.

En contrario a lo que establece subjetivamente Servicios Postales Nacionales S.A., en sus criterios de desempate, El gobierno Nacional si ha establecido incentivos a la contratación estatal y que los definiremos a continuación, aplicable para las entidades públicas.

Dentro de ese lineamiento el Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.1.2.2.9 establece condiciones objetivas que permiten seleccionar las ofertas en el caso de que exista empate en los factores de puntaje establecidos.

En la SUBSECCIÓN 2 INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Decreto 1082 de 2015, define incentivos para la contratación pública estableciendo:

- Para la Industria Nacional, la Ley 816 de 2003, reglamentada por el Decreto Nacional 2473 de 2010 y el Decreto Nacional 734 de 2012.
Limitación a Mipyme Decreto 1082 de 2015, Artículo 12 Ley 590 de 2000
- Incentivo a empresas que vinculen a su planta, personas en condición de discapacidad – Artículo 1 del Decreto 392 de 2018. Esta última aceptada por la Entidad, pero aplicable como tercer factor de desempate.

Basados en lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar el numeral 2 de factor de desempate establecido subjetivamente por la Entidad y aplicar los incentivos establecidos por el Gobierno en la Contratación pública.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que el criterio de desempate, objeto de la presente, no es subjetivo ya que la demostración de un mayor valor asegurado es una actividad inherente a las de intermediación de seguros, que garantizará que el futuro adjudicatario del proceso ha tenido una trayectoria e idoneidad propia para la atención del programa general de seguros de esta empresa. Es preciso señalar, que este valor asegurado debe ser adicional a la experiencia mínima habilitante.

Sin perjuicio de lo anterior y a pesar que de acuerdo al régimen privado de contratación que rige a Servicios Postales Nacionales S.A., la aplicación del Decreto 1082 de 2015² no es viable, vale aclarar que dicha norma no desconoce la discrecionalidad que se le otorga al contratante para establecer con prelación en sus criterios de desempate, factores que tengan en cuenta mayores criterios de escogencia y calificación que se hayan establecidos en los términos del proceso respectivo de selección, lineamiento que ha sido establecido en la presente invitación abreviada.

² Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones. (...).

PREGUNTA:

OBSERVACION NO. 3

Consideramos que es indispensable que la Entidad haga una revisión apropiada de las diversas observaciones presentadas, tanto por nuestra firma como los demás interesados en el presente proceso de selección, y que se deben modificar mediante Adenda, para lo cual solicitamos ampliar la fecha de cierre del proceso por lo menos cuatro (4) días hábiles, con el fin de adelantar la estructuración de la respectiva propuesta

RESPUESTA:

Se le informa al observante que no es procedente ampliar el cronograma, conforme a las necesidades de la Empresa.